

2

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA  
REPUBLICA ESLOVACA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION  
CONJUNTA EN MATERIA ECONOMICA**

La Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Economía de la República Eslovaca, en adelante denominados "las Partes"

**DESEANDO** desarrollar y fortalecer las relaciones económicas entre ambos países;

**INTERESADOS** en establecer un marco legal adecuado para un diálogo continuo entre las Partes;

**DESEANDO** fomentar la cooperación económica, industrial y de inversión, y promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas;

**RECONOCIENDO** lo dispuesto en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, hecho en Bruselas el 8 de Diciembre de 1997;

**REAFIRMANDO** los compromisos adquiridos por ambos países dentro del marco de la Organización Mundial del Comercio

Han acordado lo siguiente:

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

El presente Memorándum tiene como objetivo, de conformidad con las facultades y competencias de las Partes, la promoción y desarrollo de las relaciones económicas, industriales y de inversión entre los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "México" y la Republica Eslovaca, en lo sucesivo "Eslovaquia" de conformidad con su respectiva legislación nacional y ajustándose a lo dispuesto en este Memorándum.

### **Artículo 2**

1. Las disposiciones de este Memorándum deberán ser aplicadas sin perjuicio de las obligaciones internacionales asumidas por las Partes, y de conformidad con su respectiva legislación nacional.

2. Las disposiciones de este Memorándum no deberán ser interpretadas ni aplicadas en perjuicio de los derechos y obligaciones que se desprenden de la membresía de Eslovaquia a la Unión Europea.

## **CAPITULO II COMISION ECONOMICA CONJUNTA**

### **Artículo 3**

1. Las Partes establecen la Comisión Económica Conjunta para el fortalecimiento de la relación bilateral económica, en adelante denominada como "la Comisión".

2. La Comisión estará co-presidida por el Secretario de Economía de México y el Ministro de Economía de Eslovaquia, o por sus representantes.

#### **Artículo 4**

1. La Comisión podrá requerir la asistencia de funcionarios de otras entidades gubernamentales de los dos países, instituciones del sector público y representantes del sector empresarial.

2. La Comisión establecerá o delegará responsabilidades en grupos de trabajo de expertos ad hoc o permanentes.

3. Todos los informes y las recomendaciones hechas por los grupos de trabajo de expertos ad hoc o permanentes, así como los de entidades gubernamentales, instituciones del sector público y del empresarial, referidos en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, serán sometidos a consideración de la Comisión.

4. A solicitud de cualquiera de las Partes, y de común acuerdo, la Comisión se reunirá en sesiones alternadas en cada país o en algún otro lugar de mutuo acuerdo.

5. La agenda será establecida de común acuerdo por las Partes al menos con dos (2) meses de anticipación.

#### **Artículo 5**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1, la Comisión ejercerá las siguientes actividades:

- a) fungir como órgano de consulta de las Partes;

- b) analizar la evolución y las perspectivas de la cooperación económica bilateral;
- c) identificar las oportunidades para fortalecer las relaciones económicas entre ambos países;
- d) proponer, evaluar y determinar de común acuerdo las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación económica y empresarial, los recursos necesarios para su implementación, y programas y proyectos de cooperación que incluyan objetivos estratégicos y planos de acción;
- e) prestar especial atención al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas;
- f) evaluar la instrumentación de este Memorándum y de programas y proyectos de cooperación acordados, y
- g) atender las consultas que las Partes planteen, procurando la búsqueda de soluciones a cualquier diferencia que pueda surgir en las relaciones económicas bilaterales.

#### **Artículo 6**

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5, y con el propósito de identificar oportunidades de negocios y otras formas de cooperación económica la Comisión promoverá:

- a) el intercambio de información y estadísticas sobre comercio, industria, inversión y las disposiciones legales vigentes, para lo cual deberán respetar las normas jurídicas de la legislación aplicable en cada uno de los países;
- b) el intercambio de información relacionada con reglamentos técnicos, normas sanitarias y fitosanitarias y cualquier otra norma referente a bienes comerciables entre ambos países;
- c) la investigación de mercados efectuada por organizaciones especializadas en comercio internacional;
- d) estudios sobre los determinantes del comercio internacional, identificando acciones para mejorar el acceso al mercado y sus condiciones;

- e) la utilización de los instrumentos existentes como la promoción en ferias, exposiciones, seminarios y talleres que contribuyan a incrementar el conocimiento mutuo del mercado por parte de las empresas con el propósito de incrementar las relaciones económicas y desarrollar los objetivos del presente Memorandum a ser promovidos a través de la organización de misiones comerciales y foros de negocios sobre proyectos de cooperación empresarial, y
- f) cualquier otra actividad que acuerden las Partes.

2. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo, y tomando en cuenta que las pequeñas y medianas empresas (en adelante denominadas PyMEs) son un elemento clave para el crecimiento económico sustentable, las Partes deberán llevar a cabo, dentro del marco de sus facultades y competencias, las siguientes actividades en fomento de las PyMEs:

- a) la participación conjunta en actividades destinadas a proveer asesoría, entrenamiento y/u otro apoyo elegible a las empresas exportadoras para incrementar los flujos comerciales recíprocos;
- b) la concertación de acuerdos internacionales que permitan la internacionalización de las PyMEs;
- c) la organización de encuentros empresariales y/o misiones comerciales y de inversión que faciliten la vinculación de negocios entre las PyMEs de ambos países;
- d) el mejoramiento de la asistencia técnica y consultiva con el propósito de incrementar la competitividad de las PyMEs y la cultura empresarial;
- e) el fomento a la productividad, la actualización y observancia del marco legal nacional y el diseño de nuevos productos a fin de desarrollar una oferta exportable;
- f) el intercambio de información en general, datos empresariales y documentos especializados, a fin de facilitar los flujos de comercio entre ambos países, y
- g) cualquier otra actividad que acuerden las Partes.

3. Para la consecución de los fines y actividades a los que se refiere en el párrafo 2 de este Artículo, las Partes crearán un Grupo de Trabajo en materia de PyMEs.

### **CAPITULO III CONSULTAS**

#### **Artículo 7**

1. Las Partes, a solicitud de alguna de ellas, podrán en todo momento establecer consultas a través de la Comisión sobre cualquier asunto que afecte o pudiera afectar la interpretación o la aplicación de este Memorándum.

2. Las consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud por escrito, a menos que las Partes acuerden una fecha posterior.

### **CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 8**

1. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha en que se firme.

2. El presente Memorándum permanecerá vigente por tiempo indefinido, a menos que alguna de las Partes comunique por escrito a la Otra, la intención de darlo por terminado. El Memorándum expirará seis (6) meses después de la recepción de la comunicación escrita correspondiente.

3. La terminación anticipada del presente Memorándum no afectará la conclusión de los programas acordados durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

4. El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizándolo a través de comunicaciones escritas especificando la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

Firmado en la ciudad de Bratislava el trece de mayo de dos mil seis, en tres versiones originales en los idiomas eslovaco, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergir en la interpretación de este Memorándum el texto en inglés prevalecerá.

**POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE  
LA REPUBLICA ESLOVACA**

  
**Sergio García de Alba,  
Secretario**

  
**Jirko Malchárek,  
Viceprimer Ministro y Ministro**